

**RESOLUCIÓN No. 011-CGRE-07-03-2023**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA  
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...)”;*
- Que,** el artículo 226 la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”*
- ;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su*

*cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia”;*

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, manifiesta: *“La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prevé: *“Competencias del Consejo de Gobierno. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica”;* y en su inciso final, además establece que: *“Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dictará ordenanzas provinciales y resoluciones”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: *“Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir*

## Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

[www.gobiernogalapagos.gob.ec](http://www.gobiernogalapagos.gob.ec)



*ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...);*

- Que,** el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla entre las atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la siguiente: “(...) **1.** *Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno (...);*”;
- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, emitida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial contiene las “Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador”, establece entre las obligaciones de los Operadores Portuarios la de garantizar la calidad de los servicios, respetar los valores de los servicios, garantizar la seguridad de los empleados, mercancías que se encuentren bajo su control;
- Que,** el Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos mediante Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, expidió la Normativa que contiene el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos;
- Que,** el artículo 5 literal b) numeral ii de la normativa ibídem establece: “(...) **b)** *Al Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos le corresponde: (...) (ii) La adopción de la resolución con la que se cancela el procedimiento para el otorgamiento del Permiso de Operación como Operador Portuario en Galápagos y del Permiso de Operación del centro de acopio en Guayaquil y patios en la provincia de Galápagos (...);*”;
- Que,** el último inciso del artículo 16 de la normativa en mención contempla: “(...) *En cualquier momento comprendido entre el envío de las invitaciones hasta antes del inicio de la Fase de Análisis, el Presidente o Presidenta del CGREG, de oficio o por recomendación del Órgano Técnico de Análisis, podrá declarar cancelado el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación mediante resolución*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 002-CGREG-18-01-2023, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, resolvió: “**Art. 3.-** *Disponer la reapertura del Procedimiento para el*

*Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022 del 30 de septiembre de 2022”;*

- Que,** a través de Resolución No. CGREG-P-2023-0002-R, la Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió: “(...) **Art. 2.-** Disponer, la reapertura del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022 del 30 de septiembre de 2022 (...)”;
- Que,** con Resolución No. CGREG-P-2023-0004-R, de fecha 15 de febrero de 2023, la Presidencia del CGREG reformó las Resoluciones CGREG-P2021-041-R de fecha 24 de noviembre del 2021 y CGREG-P-2021-042-R de fecha 26 de noviembre de 2021 que otorgó el Permiso de Operación para el Servicio Público de Operador Portuario de Carga hacia Galápagos a favor de TRANSNVITEX S.A, señalando lo siguiente: “(...) **Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 2 de la Resolución Nro. CGREG-P-2021-R por el siguiente: **“Art.2.- Plazo.-** La vigencia del Presente Permiso como Operador Portuario de Carga para Galápagos, en virtud de los acuerdos alcanzados entre el sector de comerciantes de la provincia y TRANSNVITEX S.A, es de manera temporal, el mismo que estará sujeto al cumplimiento del Procedimiento señalado para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, y posterior designación del nuevo OPCG, suscripción del contrato y entrega formal y total del patio de consolidación y centro de acopio en Guayaquil y Galápagos. La presente asignación es de carácter temporal por lo que no debe entenderse como una designación permanente (...)”;
- Que,** mediante Nro. CGREG-DOP-2023-0140-M, de 16 de febrero de 2023, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Planificación Vial y Sistemas de Riego, en calidad de Presidente del Órgano Técnico de Análisis (OTA), remite el Informe de recomendación del OTA, de 15 de febrero de 2023, en el cual emite las siguientes recomendaciones: “ (...) **i. Cancelar el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 002-**

*CGREG-18-01-2023, sobre la base de lo señalado en el último inciso del artículo 16 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09 2022” ;*

- Que,** a través del Memorando Nro. CGREG-P-2023-0148-M, de fecha 23 de febrero de 2023, la Presidenta del CGREG sobre la base de lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Gobierno, Conformó el Equipo Técnico Jurídico integrado por los siguientes servidores: “(...) Abg. Rene Orbe Pacheco, Asesor de Presidencia, Abg. Jenifer Bedoya Reyna, Asesora de Secretaría Técnica, Ing. Jennyfer Peralta Torres, Analista en viabilidad y Obra Pública, Ing. Oliver Gallego Velasco, Experto en Gestión Ambiental, Ing. George Capuz Quimis, Analista en Gestión de Enlace (...) Así mismo, se invitó a los Operadores Portuarios de Carga, habilitados por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, a la Socialización del procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación/ Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, el mismo que se realizó el lunes 27 de febrero de 2023, a las 10h00, en el Auditorio del Edificio Gobierno Zonal de Guayaquil, ubicado en la avenida Francisco de Orellana y Justino Comejo, Piso3”;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. 18-DAJ-2023, “(...) en consideración a la recomendación del Órgano Técnico de Análisis, que dispone cancelar el Proceso para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, dispuesto en la Resolución No. 002- CGREG-18-01-2023, y, al amparo del artículo 5 literal b) numeral ii) y literal c) numeral iv) de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, que contiene el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la Provincia de Galápagos se recomienda al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, cancelar el procedimiento dispuesto en la Resolución No. 002- CGREG-18-01-2023”;
- Que,** mediante Oficio Nro. CGREG-P-2023-0406-OF, de 06 de marzo de 2023, suscrito por la Lcda. Katherine Llerena, Presidenta del CGREG, convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a la Sesión Extraordinaria del Pleno para el día 07 de marzo de 2023, y, establece como punto 3 del Orden día “Conocimiento, análisis y resolución del Informe de Recomendación de Cancelación del Procedimiento de Otorgamiento de OPCG, expedido por el Órgano Técnico de Análisis”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Conocer y acoger el Informe de Recomendaciones del Órgano Técnico de Análisis de fecha 15 de febrero de 2023, mismo que recomienda, cancelar el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 002-CGREG-18-01-2023, sobre la base de lo señalado en el último inciso del artículo 16 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09 2022; así como, las constantes en el Informe Jurídico Nro. 018-DAJ-2023 de fecha 06 de marzo de 2023

**Art. 2.-** Disponer a la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en virtud de la recomendación constante en el “Informe de Recomendaciones del Órgano Técnico de Análisis” dentro del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, en aplicación a lo señalado en el artículo 5, literal b), numeral ii) y literal c), numeral iv de la Resolución Nro. 031-CGREG-30-09-2022, **CANCELAR** el Procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación dispuesto en la Resolución Nro. 002- CGREG-18-01-2023, de 18 de enero de 2023.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 07 días del mes de marzo del año 2023.

Lcda. Katherine Llerena C.  
**Presidenta del CGREG**

Mgs. Schubert Lombeida M.  
**Secretario Técnico del CGREG**